

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE BANKIA, S.A. 2013**

### **1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social del periodo que media entre el 1 de enero y el 25 de mayo de 2012 y del periodo entre el 25 de mayo y el 31 de diciembre de 2012. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012.**

#### **1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales de BANKIA, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.

#### **1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de BANKIA, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

#### **1.3. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad entre el 1 de enero de 2012 y el 25 de mayo de 2012.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 25 de mayo de 2012.

#### **1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad entre el 25 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

#### **1.5. Aplicación de resultados.**

Aprobar el resultado y la aplicación del mismo formulada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 y que se detalla a continuación:

- Resultado: Pérdidas: (18.306.442.930,23) euros.
- Aplicación: A Reservas / (Pérdidas) acumuladas: (18.306.442.930,23) euros.

*Nota: los acuerdos del 1.1 al 1.5 serán objeto de votación separada.*

### **2. Acuerdo de aplicación a pérdidas de la reserva generada por las reducciones de capital aprobadas por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en virtud de su resolución de fecha día 16 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 18 de abril de 2013 y aplicación de la reserva por prima de emisión a la compensación de pérdidas.**

El 16 de abril de 2013 la Comisión Rectora del FROB adoptó una resolución, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 18 de abril de 2013, en virtud de cuyos acuerdos Primero y Segundo, se aprobaron las siguientes reducciones del capital social de Bankia: (a) una reducción del capital social en la cifra de tres mil novecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil setenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (3.967.987.074,46 €) con la finalidad de dotar una reserva voluntaria de carácter indisponible destinada a absorber pérdidas conforme con lo previsto en el artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y (b) una segunda reducción de capital en un importe de cincuenta y cuatro céntimos de euro (0,54 €), motivada por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones derivada del *contrasplit* aprobado en virtud de la

misma resolución. El importe conjunto de ambas reducciones de capital pasó a constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible por un importe total de tres mil novecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil setenta y cinco (3.967.987.075 €) euros, sujeta para su disposición a los requisitos previstos en el artículo 335.c) de la LSC, es decir, a los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital social.

En este sentido, se hace constar que el presente acuerdo de aplicación a pérdidas de la citada reserva indisponible, se adopta sobre la base del balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, formulado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de marzo de 2013 y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en virtud del acuerdo primero anterior, según lo establecido en el artículo 323 de la LSC. Dicho balance, ha sido auditado por Deloitte, S.L. Asimismo, el Consejo de Administración formuló con fecha 22 de mayo de 2013 el preceptivo informe de administradores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 335 c) y 318 de la LSC, que ha estado a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la presente Junta General.

Sobre la base de todo lo anterior y en línea con lo previsto en el artículo 335.c) LSC se acuerda por la Junta General la aplicación de la referida reserva indisponible por importe de tres mil novecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil setenta y cinco (3.967.987.075) euros a la compensación de pérdidas de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad acuerda proceder a aplicar la Prima de Emisión que tenía contabilizada a 31 de diciembre de 2012 por un importe de 11.986.493.707,16 euros a la compensación de pérdidas de la Sociedad.

Una vez aplicadas la reserva indisponible y la prima de emisión anteriormente citadas, la cifra resultante de Reservas/(Pérdidas) de la Sociedad ascendería a ( 5.427.580.104,69) euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 335.a) de la LSC, no resulta de aplicación el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad con respecto al presente acuerdo de aplicación de reservas a compensar pérdidas, dado que su finalidad coincide con la establecida en el citado precepto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de aplicación a pérdidas de la reserva indisponible constituidas por las reducciones de capital se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

Se acuerda facultar, solidaria e indistintamente, a todos los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del acuerdo de aplicación a pérdidas de la reserva indisponible, con facultades expresas de desarrollo, interpretación, subsanación y sustitución y, en particular, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- (i) ejecutar el acuerdo de aplicación a pérdidas de la reserva indisponible creada, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes, incluyendo la publicación de anuncios, comunicaciones o hechos relevantes o cualquier otro tipo de documentos que fueran necesarios o convenientes;
- (ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante el Registro Mercantil, el Banco de España, la CNMV o cualquier otra autoridad competente;
- (iii) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios conforme a la práctica en este tipo de operaciones;
- (iv) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento relativo a este acuerdo; y
- (v) delegar, a su vez, en una o en varias personas, sean consejeros o no, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes.

### **3. Designación del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.**

Con el informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, proceder al nombramiento como auditor de BANKIA y su grupo consolidado para los ejercicios 2013, 2014 y 2015 a la firma de auditoría ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Pza. Pablo Ruiz Picasso, núm. 1, con C.I.F.:B-78970506, inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123, folio 215, tomo 12749, libro 0, sección 8ª. Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530.

4. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: apartado 2 del artículo 23 ("Convocatoria de la Junta General"), apartado 1 del artículo 26 ("Lugar y tiempo de celebración"), apartado 1 del artículo 37 ("Composición cuantitativa del Consejo"), apartado 1 del artículo 38 ("Composición cualitativa del Consejo"), apartado 1 del artículo 41 ("Reuniones de Consejo de Administración"), apartado 1 y 2 del artículo 44 ("Cargos y comisiones del Consejo de Administración"), apartado 1 del artículo 45 ("Comisión Ejecutiva"), apartado 1, 2 y 3 del artículo 46 ("Comité de Auditoría y Cumplimiento"), apartado 1 y 3 del artículo 47 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") y apartado 4 del artículo 49 ("Retribución de los Consejeros"), para introducir en dicho grupo de artículos relativos a la Junta General y al Consejo de Administración determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: apartado 2 del artículo 23 ("Convocatoria de la Junta General"), apartado 1 del artículo 26 ("Lugar y tiempo de celebración"), apartado 1 del artículo 37 ("Composición cuantitativa del Consejo"), apartado 1 del artículo 38 ("Composición cualitativa del Consejo"), apartado 1 del artículo 41 ("Reuniones de Consejo de Administración"), apartado 1 y 2 del artículo 44 ("Cargos y comisiones del Consejo de Administración"), apartado 1 del artículo 45 ("Comisión Ejecutiva"), apartado 1, 2 y 3 del artículo 46 ("Comité de Auditoría y Cumplimiento"), apartado 1 y 3 del artículo 47 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") y apartado 4 del artículo 49 ("Retribución de los Consejeros"), para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad la introducción de determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales.

Los mencionados artículos de los Estatutos sociales quedarán redactados como se detalla a continuación:

#### **ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, únicamente en las juntas generales ordinarias, solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta

incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, necesariamente los nuevos puntos presentados por los accionistas irán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

## **ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.**

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante la junta podrá celebrarse en Madrid si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

## **ARTICULO 37. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA DEL CONSEJO**

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros.
2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo dentro del rango establecido en el párrafo anterior. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

## **ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO**

1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos, un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.
3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.
4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.
5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían

sus existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

## **ARTÍCULO 41.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno de los consejeros independientes que podrá solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.
3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
4. También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.
5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

## **ARTÍCULO 44.- CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El consejo de administración designará a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.

El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el Artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración,
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,
- c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,

- d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad, y
- e) proponer al consejo de administración el nombramiento y cese del consejero delegado.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el Consejero que designe a tal efecto el consejo de administración, y en su defecto, por el consejero de mayor edad. En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el presidente del consejo sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración podrá designar, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el consejo podrá designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al Presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.
3. La atribución al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.
4. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.
5. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.
6. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.
7. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un comité de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión delegada de riesgos, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración.
8. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.

## **ARTÍCULO 45.- COMISIÓN EJECUTIVA**

1. Podrá constituirse una comisión ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros. En todo caso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido. En caso de no constitución de la comisión ejecutiva, el consejo de administración retendrá sus competencias, sin perjuicio de las facultades que el mismo pueda delegar.
2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presente o representado en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.  
En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.

## **ARTÍCULO 46.- COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros externos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes del comité de auditoría y cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos del comité.
3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:
  - a. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
  - d. Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.
  - e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente,

así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
  - g. Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
  6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
  7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.

#### **ARTÍCULO 47.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión de nombramientos y retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:
  - i. elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la



- decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
- ii. informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
  - iii. informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e
  - iv. informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.
5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.

## **ARTÍCULO 49.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.
3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia<sup>1</sup> o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con éstas entidades, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o en las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario

5. Complementariamente, los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con Bankia, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de Bankia, procedan

---

<sup>1</sup> En concreto, Banco Financiero y de Ahorros S.A

por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
  7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.
- 5. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, la cantidad de once mil quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros (11.517.328.544 €).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de laLSC.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento

de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la LSC. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2012, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

**6.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.**

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18, 19 Y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de BANKIA, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de BANKIA o para adquirir acciones viejas de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último

caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre BANKIA y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de BANKIA, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de BANKIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
  - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de BANKIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de BANKIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de BANKIA en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de BANKIA, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
  - (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de BANKIA en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada

emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de BANKIA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 6.e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de BANKIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad

de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 6.e y 6.f anteriores.
- (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de BANKIA, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

**7. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants e instrumentos, no convertibles hasta un límite máximo de treinta mil millones (30.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por un plazo máximo de 5 años desde la adopción de este acuerdo.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples (sénior o subordinadas de cualquier rango), pagarés, cédulas, warrants y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.
- b. Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo de la delegación.-
  - (i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), que se acuerden al amparo de esta delegación será de treinta mil millones (€ 30.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
  - (ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de quince mil millones (€ 15.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- d. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.
- e. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- f. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

- g. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

**8. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.**

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de BANKIA, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de BANKIA.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2012, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del Secretario General y del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

**9. Aprobación de la fusión por absorción de las sociedades BANKIA, S.A. (sociedad absorbente) y BANCAJA GESTIÓN DE ACTIVOS, S.L.U. (sociedad absorbida). Aprobación del proyecto de fusión aprobado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes con fecha 14 de mayo de 2013. Aprobación como balance de fusión del balance de BANKIA, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2012, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.**

1.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión

Aprobar en todos sus términos el proyecto de fusión redactado y suscrito por los miembros del Consejo de Administración de Bankia, S.A., como sociedad absorbente, el 14 de mayo de 2013 y por los miembros del órgano de administración de Bancaja Gestión de Activos, S.L.U., como sociedad absorbida, el 14 de mayo de 2013 fusión (en adelante el “**Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos**”), insertado en la página web de Bankia, S.A. y depositado en el Registro Mercantil de Valencia.



El texto del Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

## 2.- Aprobación del Balance cerrado a 31 de diciembre de 2012 como Balance de Fusión

Aprobar como Balance de Fusión de Bankia el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2012 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de marzo de 2013, debidamente verificado con fecha 20 de marzo de 2013 por Deloitte, S.L., auditor externo de cuentas de Bankia, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el primer punto del Orden del Día.

El Balance de Fusión con Bancaja Gestión de Activos, S.L.U. y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Bankia, S.A. se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

## 3.- Aprobación de la fusión por absorción de Bancaja Gestión de Activos, S.L.U. por Bankia, S.A.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, aprobar la fusión entre Bankia, S.A. y Bancaja Gestión de Activos, S.L.U., mediante absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Bancaja Gestión de Activos, S.L.U. y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Bankia, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Bancaja Gestión de Activos, S.L.U. (la **"Fusión Bancaja Gestión de Activos"**), todo ello según lo previsto en el Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos aprobado en el punto primero de este acuerdo.

La sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por Bankia, S.A., por lo que de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de Bankia, S.A. como sociedad absorbente, ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de Fusión Bancaja Gestión de Activos.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace constar expresamente que se ha informado por el órgano de administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas de todas las sociedades que participan en la fusión de las modificaciones habidas en el activo y en el pasivo de la Sociedad entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la adopción de los presentes acuerdos y en concreto las modificaciones de la cifra de capital social de Bankia, S.A. en virtud de la ejecución del acuerdo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de fecha 16 de abril de 2013.

Adicionalmente, se hace constar que, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, con anterioridad a la toma de los presentes acuerdos se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad toda la información relativa a la fusión. Asimismo, la fusión se ha comunicado a los representantes de los trabajadores de las sociedades involucradas en la misma, incluyendo toda la información prevista en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se ha puesto a su disposición toda la documentación a la que se refiere el mencionado artículo 39.

#### 4.- Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión Bancaja Gestión de Activos

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, el texto del Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos que por este acuerdo se aprueba se ajusta a lo establecido en el mismo que queda incorporado como anexo al acta. Para evitar reiteraciones innecesarias se da por reproducido en este punto el texto íntegro del Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos.

#### 5.- Sometimiento de la fusión a condiciones suspensivas

La presente fusión (Primera fusión) requiere de la previa elevación a público e inscripción de la escritura de la Escisión Parcial Previa de **Caja Madrid Cibeles, S.A.U.** a favor de **Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.**, tal y como consta en el Proyecto Común de Fusión Bancaja Gestión de Activos para que ésta surta efectos. Por ello, la aportación de activos y pasivos objeto de esta Primera Fusión a favor de Bankia sólo podrá ejecutarse si se cumple, como condición suspensiva, que la Escisión Parcial Previa haya surtido efectos y que, por tanto, **Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.** haya adquirido la titularidad de los activos y pasivos de la escisión parcial de **Caja Madrid Cibeles S.A.U.** consistente en las participaciones accionariales de la sociedad **Bankia Banca Privada, S.A.** (que a partir de ese momento pasa a ser sociedad unipersonal al ser su socio único **Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.**) y de **Bankia Fondos, S.G.I.I.C., S.A.** Está previsto que la aportación de los activos y pasivos objeto de esta Primera Fusión surta efectos inmediatamente después de ejecutada la Escisión Parcial Previa.

La efectividad de la fusión acordada y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la obtención de las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las compañías incluidas en el proyecto de fusión y en especial la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

#### 6.- Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo i. b.) 10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Acordar que la Fusión Bancaja Gestión de Activos se acoja al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo I. B.) 10. Del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

#### 7.- Delegación de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter acuerdo duodécimo del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, con facultad de sustituir en todos y cada uno de los miembros y en el Secretario del Consejo de Administración, solidaria e indistintamente, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución y efectividad de la Fusión y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- Publicar los anuncios oportunos, de la forma establecida por la ley, de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los

términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.

- Formalizar la garantía en su caso de los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes.
- Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la más completa formalización, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- Realizar cualesquiera actuaciones (incluyendo, en su caso, la solicitud de las autorizaciones correspondientes) ante las autoridades de la Unión Europea, internacionales, nacionales y autonómicas, y ante los registros públicos competentes y, en particular, ante el Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los organismos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Registros Mercantiles y de la Propiedad, hasta la plena efectividad de la fusión.
- Otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a Bankia.
- Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de Bankia de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- Delegar, a su vez, en uno o en varios Consejeros y/o en el Secretario del Consejo de Administración, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes.

**10. Aprobación de la fusión de las sociedades BANKIA, S.A. (sociedad absorbente) y BANKIA BANCA PRIVADA, S.A. (sociedad absorbida). Aprobación del proyecto de fusión aprobado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes con fecha 14 de mayo de 2013. Aprobación como balance de fusión del balance de BANKIA, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2012, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.**

**1.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Aprobar en todos sus términos el proyecto de fusión redactado y suscrito por los miembros del Consejo de Administración de Bankia, S.A., como sociedad absorbente, el 14 de mayo de 2013 y por los miembros del Consejo de Administración de Bankia Banca Privada, S.A., como sociedad absorbida, el 14 de mayo de 2013 (en adelante el "**Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada**"), insertado en la página web de Bankia, S.A. y depositado en el Registro Mercantil de Valencia y de Madrid.

El texto del Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

**2.- Aprobación del Balance cerrado a 31 de diciembre de 2012 como Balance de Fusión**

Aprobar como Balance de Fusión de Bankia el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2012 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de marzo de 2013, debidamente verificado con fecha 20 de marzo de 2013 por Deloitte, S.L., auditor externo de cuentas de Bankia, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el primer punto del Orden del Día.

El Balance de Fusión con Bankia Banca Privada, S.A. y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Bankia, S.A. se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

### 3.- Aprobación de la fusión por absorción de Bankia Banca Privada, S.A. por Bankia, S.A.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, aprobar la fusión entre Bankia, S.A. y Bankia Banca Privada, S.A., mediante absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Bankia Banca Privada, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Bankia, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Bankia Banca Privada, S.A. (la “**Fusión Bankia Banca Privada**”).

La sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada por Bankia, S.A., por lo que de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de Bankia, S.A. como sociedad absorbente, ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de Fusión Bankia Banca Privada.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace constar expresamente que se ha informado por el órgano de administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas de todas las sociedades que participan en la fusión de las modificaciones habidas en el activo y en el pasivo de la Sociedad entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la adopción de los presentes acuerdos y en concreto las modificaciones de la cifra de capital social de Bankia, S.A. en virtud de la ejecución del acuerdo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de fecha 16 de abril de 2013.

Adicionalmente, se hace constar que, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, con anterioridad a la toma de los presentes acuerdos se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad toda la información relativa a la fusión. Asimismo, la fusión se ha comunicado a los representantes de los trabajadores de las sociedades involucradas en la misma, incluyendo toda la información prevista en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se ha puesto a su disposición toda la documentación a la que se refiere el mencionado artículo 39.

### 4.- Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión Bankia Banca Privada

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, el texto del Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada que por este acuerdo se aprueba se ajusta a lo establecido en el mismo que queda incorporado como anexo al acta. Para evitar reiteraciones innecesarias se da por reproducido en este punto el texto íntegro del Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada.

### 5.- Sometimiento de la fusión a condiciones suspensivas

La presente fusión (Segunda Fusión) requiere de la previa elevación a público e inscripción de las escrituras de Escisión Parcial de **Caja Madrid Cibeles, S.A.** a favor de **Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.** y de la Fusión de **Bankia, S.A.** como absorbente de **Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.** como absorbida (Primera Fusión), para que esta Fusión surta efectos, que constituyen las operaciones previas descritas en el Proyecto Común de Fusión Bankia Banca Privada. Por ello, la aportación de activos y pasivos objeto de la presente Fusión a favor de **Bankia, S.A.** sólo podrá ejecutarse si se cumple, como condición suspensiva, que la Escisión Parcial Previa y la Fusión de Bankia con Bancaja Gestión de Activos hayan surtido efectos y que, por tanto, **Bankia, S.A.** haya adquirido la titularidad de los activos y pasivos de la sociedad absorbida en virtud de la Primera Fusión (**Bancaja Gestión de Activos, S.L.U.**), extinguiéndose tal sociedad y pasando la participación en el capital de **Bankia Banca Privada, S.A.** a ser de titularidad directa de **Bankia, S.A.** Está previsto que la aportación de los activos y pasivos objeto de esta

Segunda Fusión surta efectos inmediatamente después de ejecutadas la Escisión Parcial y la Primera Fusión, con efectos desde la misma fecha, para lo cual se solicitará la inscripción consecutiva en los Registros Mercantiles.

La efectividad de la fusión acordada y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la obtención de las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las compañías incluidas en el proyecto de fusión y en especial la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

6.- Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo i. b.) 10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Acordar que la Fusión Bancaja Gestión de Activos se acoja al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo I. B.) 10. Del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

7.- Delegación de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general acuerdo duodécimo del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, con facultad de sustituir en todos y cada uno de los miembros y en el Secretario del Consejo de Administración, solidaria e indistintamente, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución y efectividad de la Fusión y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- Publicar los anuncios oportunos, de la forma establecida por la ley, de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.
- Formalizar la garantía en su caso de los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes.
- Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la más completa formalización, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- Realizar cualesquiera actuaciones (incluyendo, en su caso, la solicitud de las autorizaciones correspondientes) ante las autoridades de la Unión Europea, internacionales, nacionales y autonómicas, y ante los registros públicos competentes y, en particular, ante el Banco de España, el Ministerio de Economía y

Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los organismos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Registros Mercantiles y de la Propiedad, hasta la plena efectividad de la fusión.

- Otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a Bankia.
- Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de Bankia de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- Delegar, a su vez, en uno o en varios Consejeros y/o en el Secretario del Consejo de Administración, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes.

**11. Aprobación de la fusión de las sociedades BANKIA, S.A. (sociedad absorbente) y MADRID LEASING CORPORACION, S.A.U., E.F.C. (sociedad absorbida). Aprobación del proyecto de fusión aprobado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes con fecha 14 de mayo de 2013. Aprobación como balance de fusión del balance de BANKIA, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2012, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.**

**1.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión**

Aprobar en todos sus términos el proyecto de fusión redactado y suscrito por los miembros del Consejo de Administración de Bankia, S.A., como sociedad absorbente, el 14 de mayo de 2013 y por los miembros del Consejo de Administración de Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. como sociedad absorbida, el 14 de mayo de 2013 fusión (en adelante el “**Proyecto Común de Fusión Madrid Leasing Corporación**”), insertado en la página web de Bankia, S.A. y depositado en el Registro Mercantil de Valencia y Madrid.

El texto del Proyecto Común de Fusión Madrid Leasing Corporación que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

**2.- Aprobación del Balance cerrado a 31 de diciembre de 2012 como Balance de Fusión**

Aprobar como Balance de Fusión de Bankia el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2012 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de marzo de 2013, debidamente verificado con fecha 20 de marzo de 2013 por Deloitte, S.L., auditor externo de cuentas de Bankia, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el primer punto del Orden del Día.

El Balance de Fusión con Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Bankia, S.A. se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

**3.- Aprobación de la fusión por absorción de Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. por Bankia, S.A.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, aprobar la fusión entre Bankia, S.A. y Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C., mediante absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Bankia, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. (la “**Fusión Madrid Leasing Corporación**”).

La sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por Bankia, S.A., por lo que de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades

Mercantiles, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión Madrid Leasing Corporación, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de Bankia, S.A. como sociedad absorbente, ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de Fusión Madrid Leasing Corporación.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace constar expresamente que se ha informado por el órgano de administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas de todas las sociedades que participan en la fusión de las modificaciones habidas en el activo y en el pasivo de la Sociedad entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la adopción de los presentes acuerdos y en concreto las modificaciones de la cifra de capital social de Bankia, S.A. en virtud de la ejecución del acuerdo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de fecha 16 de abril de 2013.

Adicionalmente, se hace constar que, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, con anterioridad a la toma de los presentes acuerdos se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad toda la información relativa a la fusión. Asimismo, la fusión se ha comunicado a los representantes de los trabajadores de las sociedades involucradas en la misma, incluyendo toda la información prevista en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se ha puesto a su disposición toda la documentación a la que se refiere el mencionado artículo 39.

#### 4.- Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión Madrid Leasing Corporación

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, el texto del Proyecto Común de Fusión Madrid Leasing Corporación que por este acuerdo se aprueba se ajusta a lo establecido en el mismo que queda incorporado como anexo al acta. Para evitar reiteraciones innecesarias se da por reproducido en este punto el texto íntegro del Proyecto Común de Fusión Madrid Leasing Corporación.

#### 5.- Sometimiento de la fusión a condición suspensiva

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la obtención de las autorizaciones que eventualmente pudieran resultar necesarias en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las compañías incluidas en este proyecto de fusión y en especial la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el párrafo c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y, en su caso, el artículo 10 y concordantes del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito.

#### 6.- Acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo i. b.) 10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Acordar que la Fusión Bancaja Gestión de Activos se acoja al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 19.2 y 45, párrafo i. B.) 10. Del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

#### 7.- Delegación de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el acuerdo duodécimo del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, con facultad de sustituir en todos y cada uno de los miembros y en el Secretario del Consejo

de Administración, solidaria e indistintamente, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución y efectividad de la Fusión y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- Publicar los anuncios oportunos, de la forma establecida por la ley, de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.
- Formalizar la garantía en su caso de los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes.
- Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la más completa formalización, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- Realizar cualesquiera actuaciones (incluyendo, en su caso, la solicitud de las autorizaciones correspondientes) ante las autoridades de la Unión Europea, internacionales, nacionales y autonómicas, y ante los registros públicos competentes y, en particular, ante el Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los organismos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Registros Mercantiles y de la Propiedad, hasta la plena efectividad de la fusión.
- Otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a Bankia.
- Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de Bankia de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- Delegar, a su vez, en uno o en varios Consejeros y/o en el Secretario del Consejo de Administración, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes.

## **12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.



**13. Someter a votación consultiva el Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de BANKIA.**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2012), elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

**14. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: apartado 1, 2 y 3 del artículo 9 (“El Presidente del Consejo”), , apartado 1 del artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva”), apartado 1 y 2 del artículo 15 (“El Comité de Auditoría y Cumplimiento”), apartado 1 y 2 del artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), apartado 1 del artículo 18 (“Reuniones del Consejo de Administración”), apartado 4 y 7 del artículo 22 (“Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de las comisiones del Consejo. Nombramiento de cargos en el Consejo y sus comisiones”), Apartado 1 del artículo 23 (“Duración del cargo”), apartado 3.a) del artículo 24 (“Cese de los consejeros”), artículo 25 (“Procedimiento para el relevo o sustitución de miembros del Consejo o de sus comisiones y de cargos en dichos órganos”), apartado 4 del artículo 28 (“Retribución de los Consejeros), artículo 30 (“Obligaciones generales del consejero”), artículo 32 (“Obligación de no competencia”) y apartado 4 del artículo 37 (“Operaciones vinculadas”); y reenumeración del articulado del Reglamento como consecuencia de la supresión de artículo 10 (“El Vicepresidente”).**

Se informa a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: Apartado 1, 2 y 3 del artículo 9 (“El Presidente del Consejo”), , apartado 1 del artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva”), Apartado 1 y 2 del artículo 15 (“El Comité de Auditoría y Cumplimiento”), apartado 1 y 2 del artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), apartado 1 del artículo 18 (“Reuniones del Consejo de Administración”), apartado 4 y 7 del artículo 22 (“Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de las comisiones del Consejo. Nombramiento de cargos en el Consejo y sus comisiones”), apartado 1 del artículo 23 (“Duración del cargo”), apartado 3.a) del artículo 24 (“Cese de los consejeros”), artículo 25 (“Procedimiento para el relevo o sustitución de miembros del Consejo o de sus comisiones y de cargos en dichos órganos”), apartado 4 del artículo 28 (“Retribución de los Consejeros), artículo 30 (“Obligaciones generales del consejero”), artículo 32 (“Obligación de no competencia”) y apartado 4 del artículo 30 (“Operaciones vinculadas”); y reenumeración del articulado del Reglamento como consecuencia de la supresión de artículo 10 (“El Vicepresidente”), que se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, dichas modificaciones fueron acordadas por el Consejo de Administración en sus reuniones celebradas los días 20 de marzo de 2013 y 24 de abril de 2013, teniendo por finalidad la introducción de determinadas modificaciones de carácter técnico y de adecuación al Código de Buen Gobierno Corporativo.

## **ARTICULO 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

1. El consejo de administración designará a su presidente, cuyo mandato será indefinido, en tanto mantenga la condición de consejero, sin que existan límites a su reelección.

El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el artículo 36 de los estatutos sociales, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por éste mediante poder y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las que se atribuyan en su caso al consejero delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en los estatutos y en este reglamento, las siguientes:

- a. velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración;
- b. ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios;
- c. dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- d. despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad; y
- e. proponer al consejo de administración el nombramiento y cese del consejero delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f. Así como cualesquiera otras funciones que le hayan sido delegadas.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración, o en su defecto, por el consejero de mayor edad. En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el presidente del consejo sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración podrá designar, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el consejo de administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El presidente, no obstante, deberá convocar el consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite uno de los consejeros independientes. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración, se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, pudiendo solicitar cada Consejero la información adicional y el asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como pedir al consejo de administración el auxilio de expertos ajenos a los servicios del Banco, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especialidad complejidad o trascendencia así lo requieran. Asimismo el presidente estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

4. Asimismo, corresponderán al presidente, en los términos estatutariamente previstos, los poderes y facultades del consejo de administración salvo las legal o estatutariamente indelegables.

5. El presidente organizará y coordinará con los presidentes de las comisiones de auditoría y cumplimiento y de nombramientos y retribuciones la evaluación periódica del consejo.

6. El consejo, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, evaluará una vez al año el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo. La evaluación del presidente será dirigida por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **ARTICULO 10. EL VICEPRESIDENTE**

Se elimina y, como consecuencia se reenumeran los artículos del Reglamento.

## **ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN EJECUTIVA (Artículo 13)**

1. Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros. En caso de no constitución de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán asumidas por el Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad del mismo de delegar las mismas.
2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Actuará como presidente de la comisión ejecutiva el presidente del consejo de administración. Desempeñará su secretaría el secretario del consejo y será vicesecretario de la comisión, en su caso, el vicesecretario del consejo.
5. La comisión ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del consejo de administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los estatutos o en este reglamento.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del consejo.

6. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de 4 cualesquiera de sus miembros.
7. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presente o representado en la reunión.  
En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
8. Las competencias de la comisión ejecutiva serán las siguientes:
  - a. Generales de gestión y dirección:
    - i. Elevar al consejo de administración las políticas, objetivos y programas a corto y largo plazo de la Sociedad y del Grupo.
    - ii. Someter al consejo de administración los proyectos de actuación relativos a seguridad e imagen, resolviendo sobre las acciones que se le encomienden en esta materia.
    - iii. En la medida en que ello resulte legalmente posible, adoptar acuerdos que le corresponderían en circunstancias normales al consejo de administración, cuando existan razones de urgencia que lo hagan necesario. Sin perjuicio de su validez, estos acuerdos habrán de ponerse en conocimiento del consejo de administración y, en su caso, ser ratificados por éste, en su sesión más próxima, según corresponda y en cuanto sea posible, sin perjuicio de los acuerdos que posteriormente adopte el consejo.
    - iv. Acordar la rectificación, complemento o subsanación de toda clase de resoluciones relativas a asuntos de operativa ordinaria incluso de las adoptadas por el consejo de administración, siempre que ello sea necesario para poder llevar a cabo la operación de que se trate y no entrañe una variación sustancial de lo acordado, dando cuenta al consejo de administración.
    - v. Autorizar la celebración de toda clase de contratos permitidos por la ley que sean necesarios y convenientes para el funcionamiento, desarrollo y defensa de los intereses de la Sociedad y del Grupo; transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, acordando se pacten cuantas estipulaciones y condiciones crea más convenientes y el ejercicio de las acciones procesales que correspondan.
    - vi. Facultar para la ejecución de sus acuerdos al Presidente, a cualquier consejero, a los directores generales, al Secretario general y a cualquier otro empleado de la Sociedad o persona ajena a ella, con carácter mancomunado o solidario mediante simple certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales.

- vii. Siempre que lo estime oportuno, decidir discrecionalmente no resolver por sí cualquier asunto u operación, aunque sea de su competencia, acordando la convocatoria del consejo de administración con carácter extraordinario y urgente, para someter a su consideración propuestas e informes sin limitación alguna.
  - viii. La creación de entidades de propósito especial y de sociedades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la adquisición de participaciones que atribuyan el control, de forma individual o conjunta.
  - ix. La elevación al consejo de administración de la propuesta de política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa.
    - x. La elevación al Consejo de Administración de la política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.
    - xi. La elevación al consejo de administración de la política de gestión de la autocartera.
    - xii. La elevación al consejo de administración de la propuesta de política de información y comunicación con los accionistas.
    - xiii. La elevación al consejo de administración de la propuesta de aprobación del informe anual de gobierno corporativo.
    - xiv. La elevación al consejo de administración, de la propuesta de aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
      - xv. El suministro a los mercados de información relevante, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
      - xvi. La elevación al consejo de administración de la propuesta de modificación del reglamento de régimen interno y funcionamiento del consejo de administración, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento.
      - xvii. Elevar al consejo de administración, cualquier otra propuesta de aprobación de informes y desarrollo de funciones no contemplada en los apartados anteriores y que regulatoriamente sean exigibles a aquel.
      - xviii. La determinación del contenido de la página web de la Sociedad.
      - xix. La evaluación del funcionamiento de las comisiones del consejo.
  - b. Generales de organización y control:
    - i. Elevar al consejo de administración propuestas sobre los principios que han de informar la estructura de la Sociedad y del Grupo y de las medidas de aplicación de las políticas comunes.
    - ii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del consejo de administración, así como las disposiciones recogidas en el Contrato de Integración.
    - iii. Disponer, sin perjuicio del ejercicio por otros órganos societarios, de facultades delegadas al efecto, para la inspección de todos los servicios de la Sociedad y del Grupo y exigir que sean subsanadas las deficiencias que se observen.
    - iv. El seguimiento de la ejecución y desarrollo del Contrato de Integración.
9. La comisión ejecutiva ha de informar al consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A estos efectos, en la primera reunión del consejo posterior a las reuniones de la comisión se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la referida comisión.

## **ARTICULO 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO (Artículo 14)**

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros externos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y los cometidos del Comité.
2. El comité estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El

presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. El comité contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.
4. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá el comité requerir la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
5. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
6. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, el comité de auditoría y cumplimiento tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable (especialmente la normativa bancaria) y, en particular y sin carácter limitativo, las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. En particular, en relación con los sistemas de información y control interno:
    - comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
    - conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables;
    - revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
    - velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; la selección, nombramiento y cese del responsable de las funciones de auditoría interna; revisar el plan anual de trabajo; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones; y
    - establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, y en particular:

- revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y
- revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

(d) Proponer al consejo de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, elevando al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de éstos, así como las condiciones de su contratación.

(e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En particular:

- servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
- supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
  - asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y
  - que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
  - (g) Examinar el cumplimiento del presente reglamento, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
  - (h) Supervisar el cumplimiento del reglamento interno de conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales, y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección.
  - (i) Informar al consejo de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
7. Además, el comité de auditoría y cumplimiento informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.
  8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el comité de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.
  9. El comité de auditoría y cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.

## **ARTICULO 16. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES (ARTÍCULO 15)**

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada mayoritariamente por consejeros independientes por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado.
2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. La comisión estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
3. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.
4. La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
5. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la comisión.
6. La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

7. La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:
- (a) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
  - (b) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;
  - (c) informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo que el presidente proponga al consejo;
  - (d) proponer al consejo de administración:
    - a. la política de retribución de los consejeros y altos directivos;
    - b. la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
    - c. las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
  - (e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
  - (f) velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al consejo cuanta información resulte procedente;
  - (g) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
  - (h) para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario y vicesecretario del consejo de administración, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del consejo;
  - (i) la comisión velará, en los supuestos en que sea escaso o nulo el número de consejeras, para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, procurando que se incluya entre los potenciales candidatos a mujeres que reúnan el perfil profesional buscado; y
  - (j) elevar informe al consejo de administración sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

## **ARTICULO 18. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Artículo 17)**

1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de un consejero independiente. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con



un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia. A la convocatoria se acompañará la información que el presidente juzgue necesaria.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al presidente o al secretario del consejo.

Tanto a efectos de la convocatoria del consejo como de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

3. El consejo de administración se entenderá válidamente constituido, con el quórum de asistencia establecido en los estatutos, en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.
5. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

## **ARTICULO 22. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO. NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN EL CONSEJO Y SUS COMISIONES (Artículo 21)**

1. Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la junta general o por el consejo de administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley aplicable, en los estatutos sociales y en el presente reglamento.
2. En particular, el consejo de administración podrá nombrar, entre los accionistas, consejeros por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan durante el período para el que los consejeros fueron nombrados. Los consejeros designados por cooptación ejercerán provisionalmente su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general inmediatamente posterior a dicho nombramiento por cooptación, inclusive, la cual podrá ratificar su designación para que el nombramiento como consejero resulte definitivo. En todo caso, los consejeros nombrados por cooptación tendrán, desde la fecha de su designación, los mismos derechos y obligaciones que los consejeros nombrados directamente por la junta general.

Los consejeros designados por cooptación cesarán de inmediato en su cargo si la primera junta posterior a su nombramiento no ratifica su nombramiento.

3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el consejo de administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.
4. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad, competencia, prestigio y experiencia en el sector financiero, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia.
5. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este reglamento.

6. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.
7. A los efectos de iniciar a los nuevos consejeros en el conocimiento del Banco y de sus reglas de gobierno corporativo se les facilitará un programa de orientación y apoyo, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos dirigidos a los consejeros.

#### **ARTICULO 23. DURACIÓN DEL CARGO (Artículo 22)**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años mientras la junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 respecto de los consejeros nombrados por cooptación.
2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de 6 años de duración.

#### **ARTICULO 24. CESE DE LOS CONSEJEROS (Artículo 23)**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la junta general o cuando les corresponda cesar en el cargo.
2. En el caso de que el consejo de administración proponga el cese de algún consejero externo antes del cumplimiento del período estatutario para el que fue nombrado, dicha propuesta deberá estar motivada y contar con el correspondiente informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición o falta de idoneidad legalmente previstos.

(b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

A estos efectos, cualquier consejero de la Sociedad deberá informar al consejo de administración de la existencia de supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

(c) Cuando resulten gravemente amonestados por el comité de auditoría y cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

(d) Cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por un motivo reputacional.

## **ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMISIONES Y DE CARGOS EN DICHS ORGANOS. (Artículo 24)**

En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del consejo o de sus comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del presidente del consejo de administración o del o de los consejeros delegados así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del presidente del consejo o, a falta de éste, a solicitud de un consejero, se procederá a la convocatoria de la comisión de nombramientos y retribuciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al consejo de administración la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la comisión ejecutiva y se someterá después al consejo de administración en la siguiente reunión.

## **ARTICULO 28. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS (Artículo 27)**

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes y de la posibilidad de instrumentar sistemas de remuneración en acciones en cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.
3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia<sup>2</sup> o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con éstas, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad que ostente el control efectivo en la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o en las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir remuneración alguna en concepto de dietas o cantidades periódicas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario.

---

<sup>2</sup> En concreto, Banco Financiero y de Ahorros S.A.

5. Complementariamente los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con Bankia, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de Bankia, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para los miembros de la alta dirección de la Sociedad.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
7. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.

## **ARTICULO 30. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO (Artículo 29)**

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida de lo posible, al consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones con el fin de garantizar que no interfieren con la dedicación exigida.

## **ARTICULO 32. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA (Artículo 31)**

1. Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en entidades del Grupo en el que la Sociedad se integra.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra sociedad o entidad, el consejero deberá consultar a la comisión de nombramientos y retribuciones.
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecerá reglas sobre el número de consejos a los que pueden pertenecer sus Consejeros.

## **ARTICULO 37. OPERACIONES VINCULADAS (ARTÍCULO 36)**

1. El consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del consejo, previo informe favorable del comité de auditoría y cumplimiento. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - (a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
  - (b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
  - (c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
3. Las operaciones con consejeros estarán sujetas en todo caso a la autorización a que se refiere este artículo excepto cuando se trate de operaciones de crédito, préstamo o garantía cuyo importe sea igual o inferior al que determine el consejo de administración y se cumplan simultáneamente las condiciones (a) y (b) establecidas en el apartado 1 precedente.
4. Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse por la comisión ejecutiva con posterior ratificación del consejo.
5. El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones vinculadas a éste, realizadas por las personas indicadas en el Artículo 32.1 de este reglamento, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en este artículo.

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA APLICACIÓN A PÉRDIDAS DE LA RESERVA GENERADA POR LAS REDUCCIONES DE CAPITAL APROBADAS POR LA COMISIÓN RECTORA DEL FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA (FROB) EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA DÍA 16 DE ABRIL DE 2013, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 18 DE ABRIL DE 2013, Y APLICACIÓN DE LA RESERVA POR PRIMA DE EMISIÓN A LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.**

### **1 OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la aplicación a pérdidas de la reserva generada por las reducciones de capital aprobadas por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en virtud de resolución de fecha día 16 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 18 de abril de 2013.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) establece que para poder disponer de la reserva solo será posible con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, requiriendo el artículo 318 de la LSC que los acuerdos de reducción de capital se adopten con los requisitos de la modificación de estatutos sociales.

### **2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El 16 de abril de 2013 la Comisión Rectora del FROB adoptó una resolución, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 18 de abril de 2013, en virtud de cuyos acuerdos Primero y Segundo, se aprobaron las siguientes reducciones del capital social de Bankia: (a) una reducción del capital social en la cifra de tres mil novecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil setenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (3.967.987.074,46 €) con la finalidad de dotar una reserva voluntaria de carácter indisponible destinada a absorber pérdidas conforme con lo previsto en el artículo 317 de la LSC y (b) una segunda reducción de capital en un importe de cincuenta y cuatro céntimos de euro (0,54 €), motivada por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones derivada del *contrasplit* aprobado en virtud de la misma resolución. El importe conjunto de ambas reducciones de capital pasó a constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible por un importe total de tres mil novecientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil setenta y cinco (3.967.987.075 €) euros, sujeta para su disposición a los requisitos previstos en el artículo 335.c) de la LSC, es decir, a los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital social.

Dado que la finalidad y único destino posible de la reserva indisponible creada con los importes objeto de las reducciones de capital aprobadas por el FROB al amparo de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, es absorber pérdidas de la Sociedad, el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo acordado por el FROB procede a someter a la Junta General de la Sociedad la propuesta de acuerdo de aplicación a pérdidas de la reserva generada por las reducciones de capital aprobadas por la Comisión Rectora del FROB en virtud de resolución de fecha día 16 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 18 de abril de 2103, dando de este modo cumplimiento a la finalidad prevista en la referida Resolución.

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANKIA, S.A.**

### **1 OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**BANKIA**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día de la misma, las siguientes modificaciones en los Estatutos Sociales de la Sociedad: Apartado 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 1 del artículo 37 (“Composición cuantitativa del Consejo”), apartado 1 del artículo 38 (“Composición cualitativa del Consejo”), apartado 1 del artículo 41 (“Reuniones de Consejo de Administración”), apartado 1 y 2 del artículo 44 (“Cargos y comisiones del Consejo de Administración”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión Ejecutiva”), apartado 1, 2 y 3 del artículo 46 (“Comité de Auditoría y Cumplimiento”), apartado 1 y 3 del artículo 47 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) y apartado 4 del artículo 49 (“Retribución de los Consejeros”), para introducir determinadas mejoras de carácter técnico y para adaptarse al Código de Buen Gobierno Corporativo.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 287 de la LSC establece que, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General correspondiente “*deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos*”, siendo pues, necesaria la elaboración del presente informe a la vista de los dos preceptos señalados de la LSC.

### **2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.**

La presente propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se someterá a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto principal introducir determinadas mejoras de carácter técnico, que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto,



salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Es por ello que el Consejo de Administración justifica la presente propuesta al considerarla oportuna y favorable para los intereses de la Sociedad en tanto en cuanto que de la actualización y modificación de los Estatutos Sociales en los términos indicados más adelante se aclara el derecho de los accionistas a publicar un complemento de convocatoria y permite la celebración de la Junta General, además de en el municipio correspondiente a la sede social de la Sociedad, donde reside la sede operativa de la misma.

Por otra parte, se introducen modificaciones relativas al Consejo de Administración para incorporar mejoras técnicas y adaptarlo al Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Todas las modificaciones propuestas afectan a un grupo de artículos en relación con los órganos de gobierno, por lo que, se considera procedente que se sometan a votación en el mismo punto del Orden del Día.

### 3 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se propone la modificación de los siguientes artículos:

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p>1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (<a href="http://www.bankia.com">www.bankia.com</a>), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la pagina web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente</p>	<p>1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (<a href="http://www.bankia.com">www.bankia.com</a>), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente</p>

	<p>previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.</p> <p>Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p>	<p>previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.</p> <p>Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, <u>únicamente en las juntas generales ordinarias,</u> solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, <u>necesariamente los nuevos puntos presentados por los accionistas irán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN</b></p>	<p>1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.</p> <p>2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya</p>	<p>1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. <u>No obstante la junta podrá celebrarse en Madrid si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.</u></p> <p>2. La asistencia a la junta</p>

	<p>dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA DEL CONSEJO</b></p>	<p>1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 19 miembros.</p> <p>2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo dentro del rango establecido en el párrafo anterior. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</p>	<p>1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de <u>15</u> miembros.</p> <p>2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo dentro del rango establecido en el párrafo anterior. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO</b></p>	<p>1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquellos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes se aproxime al previsto en las recomendaciones de buen gobierno corporativo.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.</p> <p>3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.</p>	<p>1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos, un número razonable de consejeros independientes, <u>Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.</u></p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.</p> <p>3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.</p> <p>4. Los consejeros responderán</p>

	<p>4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</p> <p>5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.</p> <p>6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.</p>	<p>frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</p> <p>5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.</p> <p>6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	<p>1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de 4 consejeros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.</p> <p>2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de</p>	<p>1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de <u>uno de los consejeros independientes que podrá solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día</u>. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.</p> <p>2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la</p>

	<p>los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.</p> <p>3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.</p> <p>4. También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.</p> <p>5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.</p>	<p>reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.</p> <p>3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.</p> <p>4. También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.</p> <p>5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.</p>
--	---	---

<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 44. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	<p>1. El consejo de administración designará a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.</p> <p>El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el Artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las unidades de Secretaria General, Gabinete de Presidencia, Desarrollo Estratégico, Comunicación, Intervención y Auditoría Interna, estarán adscritas al Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de las relaciones que le corresponda mantener con el comité de auditoría y cumplimiento. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.</p> <p>El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:</p> <p>a. velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de</p>	<p>1. El consejo de administración designará a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.</p> <p>El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el Artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.</p> <p>El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:</p> <p>a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración,</p> <p>b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,</p> <p>c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de</p>
--	---	--

	<p>administración,</p> <p>b. ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,</p> <p>c. dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,</p> <p>d. despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad, y</p> <p>e. proponer al consejo de administración el nombramiento y cese del consejero delegado.</p> <p>En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración, y en su defecto, por el consejero de mayor edad. En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará a un vicepresidente ejecutivo único para empresas participadas, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección, con responsabilidades sobre el área de participadas con el alcance que le delegue el consejo de administración.</p> <p>3. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el consejo podrá</p>	<p>administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,</p> <p>d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad, y</p> <p>e) proponer al consejo de administración el nombramiento y cese del consejero delegado.</p> <p>En caso de ausencia, <u>imposibilidad o indisposición del presidente, sus funciones serán desempeñadas accidentalmente por el Consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración, y en su defecto, por el consejero de mayor edad.</u> En todo caso, si la vacante o ausencia fuera por razones extraordinarias prolongadas, o consecuencia de incapacidad física, el presidente podrá ser sustituido en sus funciones por aquel otro consejero en quien, por medio del oportuno poder, otorgue facultades.</p> <p><u>Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el presidente del consejo sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración podrá designar, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes y servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones</u></p>
--	--	---



	<p>designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al Presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.</p> <p>4. La atribución al presidente al consejero delegado o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.</p> <p>5. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.</p> <p>6. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.</p> <p>7. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo</p>	<p><u>comunes.</u></p> <p><u>El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.</u></p> <p>2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el consejo podrá designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al Presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.</p> <p>3. La atribución al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.</p> <p>4. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le</p>
--	---	--

	<p>caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.</p> <p>8. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un comité de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión delegada de riesgos, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración.</p> <p>9. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.</p>	<p>corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.</p> <p>5. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.</p> <p>6. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.</p> <p>7. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un comité de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión delegada de riesgos, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración.</p> <p>8. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA</b></p>	<p>1. La Comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros. En todo caso el número de componentes de la</p>	<p>1. <u>Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros.</u> En todo caso el número de</p>

	<p>Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.</p> <p>3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.</p> <p>4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presente o representado en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.</p> <p>En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.</p> <p>6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.</p>	<p>componentes de la Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido. <u>En caso de no constitución de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración retendrá sus competencias, sin perjuicio de las facultades que el mismo pueda delegar.</u></p> <p>2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.</p> <p>3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.</p> <p>4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presente o representado en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.</p> <p>En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.</p> <p>6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.</p>
--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORIA Y COMPLIMIENTO</b></p>	<p>1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.</p> <p>3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:</p> <p>a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p>	<p>1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado <u>exclusivamente por consejeros externos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del Comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado.</u> En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros <u>y los cometidos del Comité.</u></p> <p>3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, <u>aptitudes</u> y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:</p>
---	--	---

	<p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de</p>	<p>a. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. c.</p> <p>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d. Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los</p>
--	---	---

	<p>acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>g) Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir</p>	<p>servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en <u>el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.</u></p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>g. Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de</p>
--	--	---

	<p>también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.</p> <p>7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.</p>	<p>su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.</p> <p>7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47 COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b></p>	<p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes de la Comisión de</p>	<p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones <u>estará formada mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa</u></p>

	<p>Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.</p> <p>3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero externo nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:</p> <p>(i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en</p>	<p><u>los miembros del Comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado.</u> En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.</p> <p>3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero <u>independiente</u> nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de</p>
--	---	---



	<p>su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(ii) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(iii) informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e</p> <p>(iv) informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.</p>	<p>nombramientos y retribuciones:</p> <p>(i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(ii) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(iii) informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e</p> <p>(iv) informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.</p>
--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 49 RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</b></p>	<p>1. El cargo de administrador es retribuido.</p> <p>2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.</p> <p>3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.</p> <p>La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.</p> <p>En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se</p>	<p>1. El cargo de administrador es retribuido.</p> <p>2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.</p> <p>3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.</p> <p>La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.</p> <p>En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se</p>
---	--	--

	<p>contengan en la regulación societaria y bancaria.</p> <p>4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia<sup>(1)</sup> o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario<sup>(2)</sup> o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con éstas entidades, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.</p> <p>Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o en las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.</p> <p>En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario.</p> <p>5. Complementariamente, los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con Bankia, tendrán derecho a</p>	<p>contengan en la regulación societaria y bancaria.</p> <p>4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia<sup>(1)</sup> o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con éstas entidades, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.</p> <p>Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o en las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.</p> <p>En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad financiera accionista mayoritaria de Bankia o de las entidades de crédito accionistas de dicho accionista mayoritario.</p> <p>5. Complementariamente, los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con Bankia, tendrán derecho a</p>
--	--	--

	<p>percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de Bankia, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para los miembros de la alta dirección de la Sociedad.</p> <p>6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros.</p> <p>Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.</p> <hr/> <p>(1)En concreto, Banco Financiero y de Ahorros, S.A.</p> <p>(2)Esto es, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja; Caja Insular de Ahorros de Canarias; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila; Caixa d'Estalvis Laietana; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las "Cajas")</p>	<p>percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de Bankia, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para los miembros de la alta dirección de la Sociedad.</p> <p>6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros.</p> <p>Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.</p> <hr/> <p>(1) En concreto, Banco Financiero y de Ahorros, S.A.</p>
--	---	---

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA ANTERIOR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A.**

### **1 OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia” o la “Sociedad”) en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la concesión de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social, incluyendo la delegación, en su caso, para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos previstos en dicha norma para la modificación de estatutos sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

### **2 JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**

Los miembros del Consejo de Administración de Bankia consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad que pudieran estar motivados por el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Dicho dinamismo cobra una mayor importancia, no sólo por las exigencias que pudieran derivarse de las condiciones y circunstancias de los mercados en cada momento, sino también habida cuenta de las propuestas de acuerdos que se someterán, conjuntamente a la que motiva el

presente informe, a la aprobación por parte de los Accionistas de Bankia, en tanto en cuanto se prevé la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

Ante la situación anteriormente planteada, constituye el mayor interés de la Sociedad el dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de bancos cotizados. Es por ello que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.

A los efectos oportunos y por los motivos indicados anteriormente, se hace notar que es preciso facultar asimismo al Consejo de Administración para la exclusión el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones objeto de delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al ostentar la Sociedad la condición de cotizada. Estableciendo ese mismo precepto la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que, en aras de la mayor flexibilidad y dinamismo que han sido señalados anteriormente como fundamentales para la consecución del mayor interés de la Sociedad, es preciso que se les confiera la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que, con respecto a una ampliación de capital que el Consejo de Administración llevase a cabo en ejecución de las facultades delegadas en virtud de la presente propuesta, se decidiese eliminar el derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe en el que se justifique dicha decisión y que deberá ser acompañado del correspondiente informe independiente emitido por un auditor distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a esos efectos. En la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de haberse adoptado el acuerdo de aumento, se deberán comunicar y poner a disposición de los accionistas los informes anteriormente referidos.

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE TOTAL DE HASTA CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) DE EUROS; ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, Y DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

### **1 OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**BANKIA**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a (i) delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; (ii) la delegación de la facultad necesaria para ampliar el capital social en la cuantía necesaria conforme a lo anterior; y (iii) a la delegación en el Consejo de Administración de la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente en su caso.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297, 417 y 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta que será sometida a la Junta General para su aprobación, en su caso.

### **2 JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**

La situación global de los mercados y el contexto del sector financiero en España en la actualidad hace muy necesario que cualquier sociedad y, en especial, aquéllas sujetas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso sean oportunas o necesarias atendiendo a la particular circunstancia de la sociedad, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas actuaciones.

Al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin tener que acudir a la Junta de Accionistas, habida cuenta de la dilación y costes derivados de los requisitos legales para su convocatoria y celebración que causaría en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de bancos cotizados.

Es por ello que se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones por un importe no superior a los cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, cantidad que se estima suficiente para que, en el plazo máximo de cinco años, el Consejo de Administración pueda obtener recursos ajenos a partir de la emisión de obligaciones u otros valores que sean convertibles en acciones para atender las necesidades que puedan surgir en cada momento para la Sociedad, optimizando a su vez la estructura de recursos propios de la Sociedad y, en su caso, cumplir con los nuevos requisitos de solvencia y capital exigidos por las últimas reformas legales.

El Consejo estará facultado para determinar, dentro de los márgenes indicados por la Junta General y siempre en cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de emisiones en la normativa que le es de aplicación, las condiciones y términos concretos de cada emisión que de este tipo de valores se haga, a fin de que las mismas se puedan adaptar a la situación real de la Sociedad y del mercado en cada momento, siempre en la búsqueda del mayor interés de la Sociedad. A estos efectos, será de aplicación a los warrants u otros valores análogos lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a las obligaciones convertibles en acciones, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de dichos valores y, en concreto, lo dispuesto en el artículo 415 de dicha norma, relativo a la prohibición de conversión de estos valores en acciones de la Sociedad con un valor nominal inferior de las que hayan sido emitidas.

La propuesta objeto del presente informe hace referencia asimismo a la delegación a favor del Consejo de Administración para la adopción y ejecución de los acuerdos de aumento del capital social, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la emisión y, en su caso, posterior conversión en acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los informes que, para cada emisión deberá realizar el Consejo de administración, junto con el de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente a lo anterior, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, posibilidad también prevista en el anteriormente citado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre y cuando se justifique el interés social. En este sentido, y como se ha expuesto anteriormente, el objeto de la presente propuesta es el de obtener, según sean las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento, los recursos ajenos que sean oportunos y con los que se satisfagan los objetivos, garantizando en lo posible la minimización del coste temporal y financiero en la toma de dichos acuerdos. De todo ello se deduce, por tanto, que la propuesta de referencia protege los intereses de la Sociedad y busca la consecución de sus objetivos, optimizando los mismos y sin perjuicio de la elaboración del correspondiente informe que para cada emisión deberá realizar el Consejo de Administración en el que se justifique dicha exclusión del derecho de suscripción preferente, en tanto sea de aplicación; informe que será acompañado asimismo y como se ha especificado con anterioridad por el de un auditor distinto al auditor de cuentas de la Sociedad.

En Madrid, a 22 de mayo de 2013.